

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en Circular de fecha 8 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Delegación del Gobierno en la industria del cemento, da cuenta a esta Dirección General del colapso experimentado por la producción de cemento, como consecuencia de las restricciones en el consumo de energía eléctrica, impuestas por la pertinaz sequía, que le obligó a dictar su circular número 110, de fecha 1.º de agosto último, conteniendo normas temporales de distribución para este período de anormalidad.

—A fin de coadyuvar a la difícil labor de la mencionada Delegación del Gobierno, esta Dirección General cree oportuno dirigirse a V. E., encareciéndole haga saber a las Corporaciones Locales de esa provincia de su mando, que aquellos pedidos cursados con posterioridad al 31 de julio último serán ordenados, como hasta ahora, a las fábricas, que los considerarán «en carterá», y comenzarán a servir, por riguroso orden de fecha, tan pronto como las circunstancias lo consientan, sin que las demoras, que puedan experimentarse den lugar a reclamaciones a las fábricas, por parte de los beneficiarios. Como de momento es imposible prever la extensión de tales demoras, debe V. E. recomendar a las Corporaciones se abstengan de iniciar obras en que el cemento sea elemento básico e indispensable, a fin de evitarles los perjuicios que habría de causarles la paralización de las mismas por falta del repetido elemento de construcción. Asimismo debe V. E. advertirlas de que no se dará curso a petición alguna que no sea tramitada por mediación de ese Gobierno Civil, que rechazará de plano todas aquellas en que no se acompañen la documentación precisa del proyecto, que garantice la necesidad del cemento solicitado, así como la certificación del técnico, legalmente autorizado, en la que conste el importe total de la obra, detalle de cubicaciones de la parte donde se ha de consumir el cemento y las proporciones de mez-

clas de morteros y hormigones. — Estas peticiones deberán venir informadas por V. E., en lo que a la necesidad y urgencia de las obras se refiere, a cuyo objeto puede V. E. recabar el asesoramiento de los técnicos provinciales o municipales o Colegio de Arquitectos de esa capital, quienes vendrán obligados a prestarles, desinteresadamente, las asistencias que de ellos pueda V. E. solicitar, a los mencionados efectos.—Con las indicaciones procedentes a la vista, y teniendo en cuenta las normas que regulen el consumo de fluido eléctrico en esa provincia, puede V. E., por medio del BOLETÍN OFICIAL de la misma, dirigirse a las Corporaciones locales, a fin de que llegue a su conocimiento cuanto antecede».

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todas las Corporaciones locales de esta Provincia de mi mando, y exacta observancia de las normas contenidas en la presente Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 15 de septiembre 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.238.

Normas sobre el consumo del azúcar

Declarada la libertad del precio del azúcar por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1943 y la de su comercio por Circular número 482 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Circular 1.225 de esta Delegación Provincial, publicada en el B. O. de la provincia, número 194, de 26-8-44), es innecesario mantener la limitación establecida en la Circular número 465 (número 1.132 de este Organismo provincial, publicada en el B. O. de la provincia, número 128 de 5-6-44) en su artículo 17, respecto a la cantidad y clase de azúcar que por cada taza de café

podía servirse en los establecimientos del Ramo, correspondiente al Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, por lo que la Comisaría General dispone lo siguiente:

1.º Queda anulado el artículo 17 de la Circular 465, del 19 de mayo de 1944 y, por lo tanto, podrá servirse por cada taza de café el azúcar en cantidad y clase que cada establecimiento del Ramo de Hostelería y Similares tenga por conveniente.

2.º Quedan subsistentes los precios actualmente en vigor señalados en la Circular núm. 359 de 30-12-42, de la Comisaría General (Circular 470 de esta Delegación, publicada en el B. O. de la provincia de 15-3-43) no pudiendo aumentarse a pretexto de un mayor coste en el precio del azúcar.

3.º Es de aplicación el artículo 5.º de la Circular número 482 de la Comisaría General, no debiendo tener en ningún momento cantidad de azúcar superior a su capacidad industrial trimestral de consumo.

Burgos 9 de septiembre de 1944.
—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.240

Precios para el estañado electrolítico de la chapa preparada.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a aprobación de precios para el estañado electrolítico de la chapa preparada; la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, de acuerdo con la citada propuesta, y en uso de las facultades que la han sido conferidas, ha resuelto autorizar, con carácter general, y como topes máximos, los precios siguientes:

Estañado electrolítico de chapas preparadas de 28 x 20 pulgadas y cualquier grosor, a base de 4 gramos de estaño por hoja, 0,90 pesetas hoja.

Idem id. id. a base de 7 gramos por hoja, 1,20.

Burgos 11 de septiembre de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Catastro de rústica.

Pongo en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Avellanosa del Páramo que se hallan expuestas, en el Ayuntamiento, las relaciones de características durante un plazo de quince días.

Burgos 15 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Jefatura Agronómica de Burgos

Plagas del campo. — Campaña contra la langosta

Circular.

Es propósito firme de esta Jefatura no solamente el procurar que sean nulos los daños que puedan originar en la próxima campaña agrícola la langosta y otros ortópteros que, circunstancialmente, constituyan plaga, y lograrlo con la máxima economía, sino evitar todo género de sorpresas por aparición de focos de langosta en lugares desacostumbrados, aun cuando la plaga no revista caracteres graves, por lo que es de todo punto necesario extirpar esta plaga en su origen.

Por todo lo expuesto, y siguiendo las normas dictadas por la Dirección General de Agricultura, en su Circular número 238, esta Jefatura ha acordado las siguientes instrucciones:

1.º Terminado el período de vigilancia y acotamiento provisional de terrenos infectos de germen, previsto en mi Circular de fecha 12 de agosto, y en armonía con los artículos 58 y 60 de la Ley de Plagas, se empezarán por los interesados las labores de saneamiento del terreno, donde sea posible, y en aquellos donde no se pueda, hasta las primeras lluvias, en cuanto haya el tempero necesario.

2.º Si en algún caso, por el natural apremio de las labores de verano, no se hubiera, por parte de la Junta Local de Defensa de Plagas, realizado la visita de inspección de las fincas del término, debe realizarse a la mayor brevedad, para comprobar si hubiese germen de langosta y avisar, seguidamente, a la Jefatura Agronó-

mica, para que, por el personal afecto a ésta, se gire una visita de inspección, y sin perjuicio de realizar este otoño las labores de saneamiento necesarias, se incluyan los términos afectados entre aquellos en los que, en la próxima primavera, hayan de vigilarse con especial atención.

5.^a Los terrenos infectos de germen de langosta quedarán incluidos en los planes de barbechera y, teniendo en cuenta la eficacia contra la plaga de las labores tempranas, disfrutarán aquellas tierras de preferencia, en cuanto sea posible.

Los trabajos de saneamiento serán como mínimo: Labor yunta de vertedera y gradeo complementario, o dos labores yuntas y cruzadas con arado romano, complementadas con excava a mano, en las partes no susceptibles de ser aradas.

4.^a Los trabajos de saneamiento del terreno han de ser efectuados por los propios interesados, pero en caso de abandono del cultivador la obligación de realizar los trabajos subsiste y es la Junta Local quien debe ordenarlos, pasando al interesado la nota de gastos que se ocasionen, sin perjuicio de la sanción que le corresponda, con arreglo a la Ley de Plagas.

5.^a Cuanto queda reseñado con relación a la langosta, es de aplicación a todos los ortópteros: Saltones varios, cigarrones, chicharras, etc., que se presenten en forma que haga temer algún daño, debiendo, en esos casos, dar cuenta en esta Jefatura, para que por el personal afecto a este Servicio se realice la visita de inspección.

Burgos 13 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Nuevo cursillo para los Secretarios de tercera categoría

La Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, ha acordado que se celebre en la Sección Local de Madrid un curso complementario del últimamente celebrado en toda España, para la habilitación de Secretarios de tercera categoría, al que pueden tener acceso los alumnos de las diversas Secciones locales que resultaron eliminados en las pruebas finales del curso, los no admitidos a dichas pruebas por falta de escolaridad; quienes, habiendo estado matriculados en el curso, no pudieron practicar sus pruebas finales, cualesquiera que fuesen las causas, y los que, habiendo aprobado la oposición o estando admitidos al curso sin el requisito de oposición previa, no formalizaron su matrícula en el curso mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que las consultas sobre el particular pueden formularse en las oficinas del Colegio, calle de San Pablo 9, 2.^a derecha, teléfono 2112, apartado 145, con las horas de despacho de diez a una y de cuatro a seis.

Burgos 18 de septiembre de 1944.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria.

Emiliano Miguel Portugal, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural de Santibáñez del Val (Burgos), y vecino de Dueñas (Palencia), hijo de Valentín y Serafina; comparecerá ante este Juzgado militar, sito en el Gobierno Militar de esta plaza, 2.^o piso, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, a efectos de notificarle la resolución recaída en el expediente de conmutación de pena, que a favor del mismo me hallo instruyendo.

Dado en Palencia a 12 de septiembre de 1944.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Casimiro M. Yuste.—El Secretario, Olegario de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Servicio piscícola.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 6 de abril de 1943, para aplicación de la Ley de 20 de febrero de 1942, se recuerda por el presente edicto, para conocimiento general, que el día 1.^o de octubre empieza la veda del cangrejo en esta provincia, no pudiendo, por tanto, pescarse esta especie desde el día 1.^o del mismo hasta el 15 de mayo próximo venidero, inclusive.

Burgos 15 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Alcaldía de Torrepadre.

Recibido en esta Alcaldía el cuadro local de valores y el señalamiento global de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, formulado por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Tributo en el Servicio de Amillaramiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos contribuyentes o sus representantes lo deseen, y formular contra el mismo las reclamaciones fundamentadas que a su derecho convingan, en la inteligencia de que, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Torrepadre 9 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Julio Sanz.

Alcaldía de Briviesca.

Formados por este Ayuntamiento los padrones de vehículos de tracción mecánica de este término municipal, en sus distintas clases, para el año de 1945, se hallan expuestos al público por término de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Briviesca 15 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Alcaldía de Angüix.

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Angüix 12 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Daniel Díez.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

En el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número 288, correspondiente al día 17 de diciembre de 1943, se insertó un anuncio de esta Junta cuyo contenido es el siguiente:

«En cumplimiento de la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Orden de 23 de octubre de 1942 y párrafos 5.^o y 6.^o de la Orden de 13 de marzo del mismo año, va a procederse a la rectificación total del amillaramiento de fincas rústicas de este Ayuntamiento. Por tanto se invita a todos los propietarios a presentar, durante el mes de enero próximo, las declaraciones juradas de todas las fincas rústicas que posean en este término municipal, justificando la pertenencia, advirtiéndole que el plazo es irrevocable y los que omitan la declaración o falseen algún dato de la misma incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo del Código penal vigente.

Aforados de Moneo a 11 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Agapito Fernández.»

Como no obstante este anuncio y la declaración del plazo irrevocable que se fijaba, han sido muy pocos los propietarios que han cumplido la obligación ordenada y de ellos algunos lo han hecho en forma defectuosa e incompleta, esta Junta ha acordado invitarles por última vez para que en el preciso término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia presenten sus declaraciones o rectifiquen las ya presentadas si a ello hubiera lugar.

Se les advierte que la Junta pericial, en cumplimiento de su obligación, aplicará a los que no hagan la declaración o lo hagan con falsedad todas aquellas sanciones de orden penal y fiscal que las leyes disponen.

Aforados de Moneo 7 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Agapito Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Zona de Aranda de Duero.

D. Julián Moreno Pastor, Agente ejecutivo de la Excm. Diputación por débitos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el pueblo de Gumiel de Hizán instruyo expediente ejecutivo para la exacción de descubiertos a favor de la Hacienda, por el concepto de derechos reales y año de 1943, contra D. Niceto Arauz Almazán, por la herencia de D. Juan Arauz Soto, e importe de 1.696'33 pesetas por principal, más los intereses de demora, recargos, costas y gastos, y no habiendo sido posible el practicar a este deudor la notificación de Unico Grado de Apremio que previene el artículo 134 del Estatuto de Recaudación vigente, por no tener su domicilio en el pueblo de Gumiel de Hizán, e ignorándose su actual paradero, en providencia de este día he acordado en cumplimiento de cuanto ordena el artículo 154 del mismo Estatuto requerirle por medio de este edicto y los que se publicarán en la Alcaldía de Gumiel de Hizán, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante para oír las notificaciones y diligencias a que dé lugar, transcurridos los cuales sin que haya hecho su comparecencia, señalado domicilio o designado representante, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gumiel de Hizán a 22 de julio de 1944.—El Agente ejecutivo, Julián Moreno

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

6

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943.	59.885.160'92